



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00347 -2016-A/MPMN

Moquegua, 07 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe N° 108-2016-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 95-2016-LYCB-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 143-2016-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 857-2016-SLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 503-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre Resolución Parcial de Contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF en adelante el RLCE; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **d) Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos; para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general;

Que, mediante Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN (ADS N° 044-2015-CEP/MPMN) de fecha 07/MAR/2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, tiene como objetivo la "Adquisición de Artefactos de Iluminación" para la obra "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1-3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", siendo el monto contractual de S/. 87,150.00 soles y un plazo de ejecución de 20 días calendario;

Que, mediante Informe N° 108-2016-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 06/ABR/2016, expedido por el Ing. Civil Everth Canal Ponce Residente de la Obra "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1-3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", pone a conocimiento sobre las observaciones realizadas durante la recepción de la Adquisición de Artefactos de Iluminación (**Especificaciones Técnicas y Certificados de Calidad**), por parte de la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL; en tal sentido solicita un plazo pertinente para que dicha empresa subsane las observaciones detectadas; que con el Informe N° 95-2016-LYCB-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 11/MAR/2016, se otorga el plazo solicitado; la mismo que fuera materializado con la Carta Notarial N° 042-2016-GA/GM/MPMN, en la que se comunica a la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, que se ha realizado una serie de observaciones por parte del Residente e Inspector de Obra, en la Adquisición de Artefactos de Iluminación, lo que se ha visto materializado en el documento "Acta de Recepción de Bienes", las mismas que consisten en Especificaciones Técnicas y Certificados de Calidad; por otro lado se advierte que la Cláusula Novena del Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN, se explica que al existir observaciones en la recepción de los bienes o servicios estas deberán consignarse claramente en el acta respectiva; **si en caso no se cumpliera**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936



con la subsanación dentro del plazo otorgado la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan; motivo por el cual se otorgó un plazo perentorio de tres (03) días calendario a fin de que la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL cumpla en absolver y/o subsanar las observaciones advertidas; de modo tal que al habersele notificado al Contratista notarialmente en fecha 18/ABR/2016, se vio obligado a subsanar de forma íntegra el total de observaciones hasta el día 21/ABR/2016;



Que, mediante Informe N° 143-2016-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 03/MAYO/2016, expedido por el Ing. Civil Everth Canal Ponce, respecto a la "Adquisición de Artefactos de Iluminación", solicita la conformidad de compra y rebaja presupuestal del ADS N° 044-2015-CEP/MPMN, por cuanto dichos equipos presentaban imperfecciones en los protectores, no existiendo hermeticidad en las juntas, así mismo el contratista no entregó la certificación del producto en cumplimiento de la norma IP65 (Luminarias tipo industrial con refractor envolvente para operar lámparas fluorescentes en aplicación de áreas húmedas); es ante ello que se advierte que la conformidad total es de S/. 74,190.00 soles y la rebaja presupuestal debe efectuarse por S/. 12,960.00 soles (doce mil novecientos sesenta con 00/100), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	TOTAL
LUMINARIA FLUORESCENTE HERMÉTICO CON GRADO DE PROTECCIÓN IP65 SISTEMA ÓPTICO EN ALUMINIO, C/DIFUSOR ACRÍLICO OPAL, C/LÁMPARA T8 2x36W LUZ FRÍA, C/EQUIP. ENC. ELECTRÓNICO, CARCASA DE ÁNGULOS RECTOS COLOR BLANCO, P/ADOSAR	UND	55	S/. 8,140.00
LUMINARIA FLUORESCENTE HERMÉTICO CON GRADO DE PROTECCIÓN IP65 SISTEMA ÓPTICO EN ALUMINIO, C/DIFUSOR ACRÍLICO OPAL, C/LÁMPARA T8 2x18W LUZ FRÍA, C/EQUIP. ENC. ELECTRÓNICO, CARCASA DE ÁNGULOS RECTOS COLOR BLANCO, P/ADOSAR	UND	20	S/. 3,000.00
LUMINARIA FLUORESCENTE HERMÉTICO CON GRADO DE PROTECCIÓN IP65 SISTEMA ÓPTICO EN ALUMINIO, C/DIFUSOR ACRÍLICO OPAL, C/LÁMPARA T8 2x36W LUZ FRÍA, C/EQUIP. ENC. ELECTRÓNICO, CARCASA DE ÁNGULOS RECTOS COLOR BLANCO, P/EMPOTRAR	UND	2	S/. 300.00
LUMINARIA FLUORESCENTE HERMÉTICO CON GRADO DE PROTECCIÓN IP65 SISTEMA ÓPTICO EN ALUMINIO, C/DIFUSOR ACRÍLICO PRISMÁTICO INCL. PRESILLAS DE SEGURIDAD DE ACERO, C/LÁMPARA T8 2x36W LUZ FRÍA, C/EQUIP. ENC. ELECTRÓNICO, CARCASA COLOR BLANCO, P/ADOSAR	UND	4	S/. 600.00
LUMINARIA FLUORESCENTE HERMÉTICO CON GRADO DE PROTECCIÓN IP65 SISTEMA ÓPTICO EN ALUMINIO, C/DIFUSOR ACRÍLICO PRISMÁTICO INCL. PRESILLAS DE SEGURIDAD DE ACERO, C/LÁMPARA T8 2x18W LUZ FRÍA, C/EQUIP. ENC. ELECTRÓNICO, CARCASA COLOR BLANCO, P/ADOSAR	UND	8	S/. 920.00
TOTAL	-	-	S/. 12,960.00



RESUMEN DE CONFORMIDAD		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
01	Monto Total de la O/C	S/. 87,150.00
02	Rebaja Presupuestal	S/. 12,960.00
03	Monto Total de Conformidad	S/. 74,190.00

Que, el Informe N° 857-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 27/MAYO/2016, en mérito del Informe N° 159-2016-LYCB/GA/GM/MPMN, señala que corresponde solicitar la rebaja presupuestal, frente al incumplimiento de la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, ya que no subsanó de manera íntegra las observaciones advertidas, pese al requerimiento notarial; por lo tanto, corresponde la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN;

Que, la Cláusula Novena del Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN - Conformidad de Recepción de la Prestación, señala en el segundo párrafo: "De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al Contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan"; situación que se encuentra amparada en el artículo 176° del RLCE, modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF;

Que, de acuerdo al artículo 49 de la LCE el Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta técnica y en cualquier manifestación formal documentada que haya adoptado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En este sentido, el contratista tiene la obligación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

cumplir con efectuar la entrega del bien con estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2015-CEP/MPMN, así como las condiciones allí establecidas relativas al plazo, lugar y forma de entrega, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 44 de la LCE establece que el contrato puede ser resuelto por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o **ante el incumplimiento de dichas prestaciones**, ya sea por causas imputables al contratista o a la Entidad. En tal contexto, el literal c) del artículo 40 de la citada norma señala que todos los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: **"En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.(...). El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento (...)"**; por otro lado el artículo 51 de la ley glosada, tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el numeral 51.1) literal b) de la siguiente forma: **"Se impondrá sanción administrativa a los contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte"**;

Que, de acuerdo con el artículo 167, del RLCE, se regula la Resolución de Contrato, complementando lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, en lo siguiente: **"(...) por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante (...)"**; así también el artículo 168 de la norma mencionada estipula las **causales de resolución por incumplimiento** "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: **1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"**;

Que, el artículo 241 del RLCE refiere que el Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal; es por ello el numeral 1 sobre la obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones, precisa que: **"Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa (...)"**;

Que, en el artículo 51 numeral 51.2 LCE establece que: **"(...) Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda (...)"**;

Que, ante lo expuesto se tiene que con la Carta Notarial N° 042-2016-GA/GM/MPMN, (notificada el 18/ABR/2016) se le comunica a la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, que debe de subsanar una serie de observaciones realizadas por la Dirección Técnica de la Obra, respecto de los bienes entregados; sin embargo, pese al plazo otorgado el contratista solo superó algunas, conforme a lo descrito por el área usuaria, persistiendo las siguientes observaciones: 1) Que los equipos presentaban imperfecciones en los protectores, no existiendo hermeticidad en las juntas y, 2) El Contratista no cumplió con presentar la certificación del producto en cumplimiento a la Norma IP65 (*luminarias tipo industrial con refractor envolvente para operar lámparas fluorescente en aplicaciones*), hecho que fundamenta el pedido de rebaja presupuestal; en tal sentido, frente al incumplimiento de la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, al no haber subsanado de manera íntegra las observaciones advertidas, pese al requerimiento notarial, en cumplimiento de las normas descritas, y lo sustentando en los informes respectivos, resulta pertinente se efectuó la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN (ADS N° 044-2015-CEP/MPMN) de fecha 07/MAR/2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, para la "Adquisición de Artefactos de Iluminación" destinado a la obra "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad 1-3 en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", conforme a lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución, por la causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", estipulado en el numeral 1) del artículo 168 del RLCE en concordancia con el inc. c) del artículo 40° de la LCE; quedando como sigue:

RESUMEN DE CONFORMIDAD		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
01	Monto Total de la O/C	S/. 87, 150.00
02	Rebaja Presupuestal	S/. 12, 960.00
03	Monto Total de Conformidad	S/. 74, 190.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las rebajas presupuestales correspondientes, efectúe el cálculo de penalidad pertinente, en razón del Contrato N° 009-2016-GA/GM/A/MPMN, y cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás procedimientos conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo estricta responsabilidad a la Gerencia de Administración, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 241 del RLCE informe al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, se encuentra inmersa en la infracción tipificada del numeral 51.1 inc. b) del artículo 51 de la LCE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaria General cumpla con derivar la presente resolución, conjuntamente con todos sus actuados hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efectos que sea notificada de manera formal a la Empresa DETALLE CORPORATIVO EIRL, en su respectivo domicilio legal; así también **REMÍTASE** copia de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Obras Públicas y otras áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr HUGO ISATAS QUISPE MAMANI
ALCALDE